



Dr. Remigio Poveda Vargas

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

("DIRECTPROJECT DESARROLLO INTEGRAL DE PROYECTOS DE
INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.")

QUE OTORGAN:

SR. MARCO ANTONIO COPO CORDOVA Y

SR. JAVIER GONZALO MONTIEL ESTRELLA

A FAVOR DE:

DE LOS MISMOS

CUANTIA: USD \$ 1,000,00



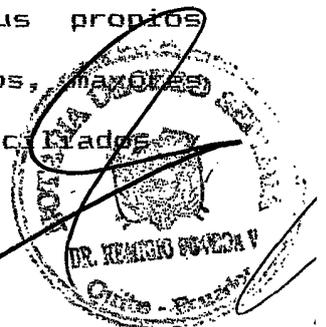
Notaria 17

Di 3 copias

MS

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día VIERNES VEINTINUEVE DE
MAYO del dos mil nueve, ante mi Doctor REMIGIO POVEDA
VARGAS, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito,
comparecen: El señor MARCO ANTONIO COPO CORDOVA, de
estado civil casado; el señor JAVIER GONZALO MONTIEL
ESTRELLA, de estado civil casado; por sus propios
derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores
de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



residentes en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad, civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe.- SENOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Sociedad Anónima al tenor siguiente:

PRIMERA: OTORGANTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores MARCO ANTONIO COPO CORDOVA y JAVIER GONZALO MONTIEL ESTRELLA, los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, capaces para contratar y obligarse, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato de SOCIEDAD ANONIMA, que se denominará "DIRECTPROJECT DESARROLLO INTEGRAL DE PROYECTOS DE INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.", la misma que se registrará por el presente Estatuto Social, por las disposiciones de la Ley de Compañías vigente y las demás leyes de la República que tengan relación y los presentes estatutos.- SEGUNDA.- ESTATUTO SOCIAL DE "DIRECTPROJECT DESARROLLO INTEGRAL DE PROYECTOS DE INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A." CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, OBJETO, DURACION, TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO UNO.- El nombre de la Sociedad Anónima que se constituye se denominará "DIRECTPROJECT DESARROLLO INTEGRAL DE PROYECTOS DE INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.- ARTICULO DOS.- La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal





Dr. Remigio Poveda Vargas

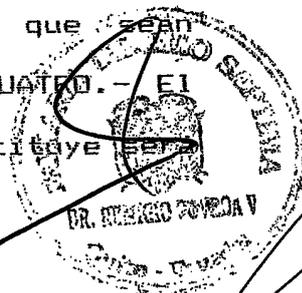
en la ciudad de Quito, Cantón del mismo nombre, Provincia de Pichincha. Podrá establecer Agencias y Sucursales en otras ciudades del País o del exterior.-

ARTICULO TRES.- La Compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) Gestión, asesoría, consultoría, dirección, fiscalización, diseño, ingeniería y construcción de sistemas eléctricos, electrónicos, instrumentación, automatización, control automático, sistemas scada, telecomunicaciones, redes de datos, sistemas informáticos, sistemas de refrigeración, control de acceso, circuito cerrado de televisión, sistemas mecánicos, obras civiles y más requeridos en montajes electromecánicos, domótica (casas inteligentes), inmótica (edificios inteligentes), mecatrónica, robótica, procesos industriales, proyectos comerciales y/o residenciales. b) Comercialización, distribución, ventas, importación y exportación de todo tipo de materiales, accesorios, equipos, muebles, maquinarias, herramientas, computadoras, software, hardware y todo lo requerido para cumplir con su objeto social. c) Representación, agencia, distribución, asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a actividades similares o complementarias con el objeto social. d) Para el cumplimiento de sus objetivos la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos que sean acordes con su objetivo social.- ARTICULO CUATRO.- El tiempo de duración de la Compañía que se constituye será



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse aún antes del cumplimiento del plazo.- ARTICULO CINCO.- La Compañía podrá transformarse en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como fusionarse con otra u otras para formar una sola si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEIS.- El Capital Social de la Compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una.- ARTICULO SIETE.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado mediante aporte en numerario en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES
Marco Antonio Copo Córdova	\$ 510,00	\$ 510,00	510
Javier Gonzalo Montiel Estrella	\$ 490,00	\$ 490,00	490
TOTAL	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00	1.000

ARTICULO OCHO.- TITULOS ACCION.- Los títulos correspondientes a las acciones suscritas serán expedidos de conformidad a la ley y serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- Un mismo título puede representar varias acciones y en este caso además de los números correspondientes a las



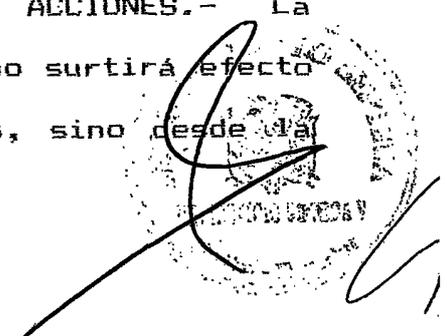
Dr. Remigio Poveda Vargas

acciones que contengan, llevarán el número de orden de cada título. Los títulos correspondientes a las acciones en cuanto a su emisión y a los derechos y obligaciones de los accionistas, se estará a lo establecido en la Sección Sexta, Parágrafos Cuarto y Quinto de la Ley de Compañías. ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Los títulos y certificados de acciones se inscribirán en los libros, talonarios, correlativamente numerados. En el Libro de Acciones y Accionistas se inscribirán los títulos y certificados provisionales, en este Libro se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. ARTICULO DIEZ.- DERECHO DEL TITULAR.- El título de acción, confiere a su titular legítimo la calidad de accionistas y le atribuye como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y que se establecen en la Ley de Compañías. ARTICULO ONCE.- DERECHO PREFERENTE.- Los accionistas tendrán Derecho Preferente en proporción a sus acciones a suscribir, las que se emitan en cada caso de aumento de capital, este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el Artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías. ARTICULO DOCE.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la Compañía, ni contra terceros, sino desde la



Notaria 17

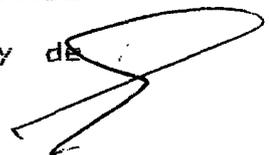
Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la Compañía, siempre que se hubiese comunicado sobre la transferencia a la compañía, mediante instrumento fechado y suscrito por el cedente y cesionario o mediante los otros medios establecidos en la Ley y que se encuentran estipulados en los Artículos ciento ochenta y nueve y ciento noventa de la Ley de Compañías.

ARTICULO TRECE.- DERECHO A VOTO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diez de la Ley de Compañía, en las Juntas Generales los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado a sus acciones.

ARTICULO CATORCE.- PÉRDIDA O DESTRUCCION DEL TITULO ACCION.- Si una acción o certificado provisional se extraviara o destruyera, la compañía podrá anular el título y conferir otro nuevo al correspondiente accionista, a pedido escrito de éste, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Se estará a lo establecido en el Artículo ciento noventa y siete de la Ley de





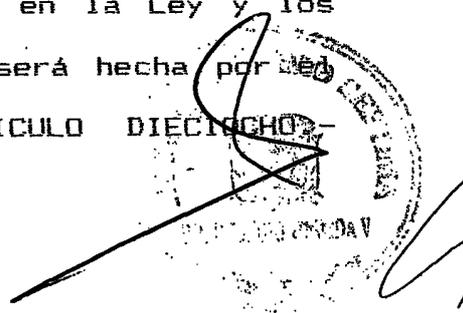
Dr. Remigio Poveda Vargas

Compañías. ARTICULO QUINCE.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital social de la compañía puede ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas, que represente cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado concurrentemente; en todo caso se estará a lo establecido en los Artículos ciento setenta y cinco. Ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, ciento ochenta y tres, ciento ochenta y cuatro de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DIECISÉIS.- El gobierno de la Compañía estará a cargo de Junta General de Accionistas y la Administración corresponderá al Presidente y al Gerente General. La fiscalización estará a cargo de los Comisarios. ARTICULO DIECISIETE.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta de la Ley de Compañías. La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía, siendo de su competencia lo especificado en el Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. Su funcionamiento, formas y épocas para su convocatoria, la representación en ella de los accionistas y los requisitos de quórum y mayoría, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley y los presentes estatutos. La convocatoria será hecha por el Presidente o Gerente General. ARTICULO DIECIOCHO.-

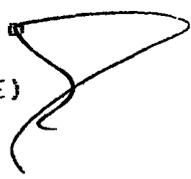


Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: UNO. Nombrar y remover Presidente y Gerente General de la Compañía, al igual a los Comisarios. DOS. Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que presentaren los administradores y comisarios acerca de los negocios sociales. TRES. Fijar la retribución de los Comisarios, Administradores e integrantes de organismos de administración. CUATRO. Supervigilar la marcha de la compañía. CINCO) Autorizar al Presidente y/o Gerente General para que otorgue o revoque Poderes Generales o Especiales. Poderes que podrán autorizarse sean extendidos en favor de un ejecutivo de la empresa o de personas extrañas a la misma, acorde a la convivencia de la compañía. SEIS) Resolver acerca del reparto de utilidades. SIETE) Aprobar la formación de fondos de reserva especiales. OCHO) Resolver acerca de cualquier modificación en los estatutos sociales. NUEVE) Resolver acerca de la amortización de acciones. DIEZ) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social. ONCE) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión. Disolución y liquidación de la compañía. DOCE) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas los presentes estatutos. TRECE) Ejercer y cumplir con las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la compañía y orientar a solucionar problemas de carácter social, económico, financiero o administrativo que se presente en la compañía. CATORCE)





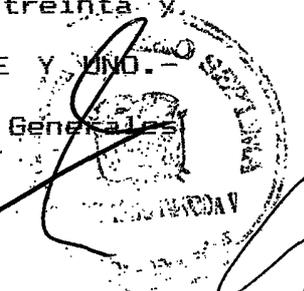
Dr. Remigio Poveda Vargas

En suma corresponde a la Junta General velar por la buena marcha de la empresa. QUINCE) Autorizar al Presidente y Gerente General para que conjuntamente celebren cualquier acto o contrato, cuya cuantía supere los veinticinco mil dólares de los Estados Unidos. El Gerente General podrá celebrar contratos de hasta veinticinco mil dólares de los Estados Unidos. ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, en caso contrario serán nulas. ARTICULO VEINTE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos específicos en los numerales segundo, tercero y cuarto del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por este estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día, conforme lo establece el Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley en mención. ARTICULO VEINTE Y UNO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Generales



Notaria 17

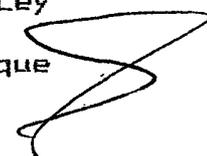
Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Podrá reunirse en cualquier fecha. Se convocará también a Junta General a petición del o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. En caso de urgencia los Comisarios pueden convocar a Juntas Generales.

ARTICULO VEINTE Y DOS.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, conforme lo establecido en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO VEINTE Y TRES.- CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, serán convocadas por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías que se relaciona con los socios que



Dr. Remigio Poveda Vargas

representa el veinte y cinco por ciento. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, serán nulos. Las convocatorias serán hechas por el Presidente o Gerente General, o por los accionistas en los casos y formas determinados en la Ley, por el Superintendente de Compañías, y, en caso de urgencia por el Comisario. Los Comisarios de la Compañía serán especialmente convocados a las reuniones de Juntas, por cuerda separada, anotado que su inasistencia no causa diferimiento de la reunión. ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- QUORUM: La Junta General, no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está presentada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. ARTICULO VEINTE Y CINCO.- REPRESENTACION.- En el caso de que uno o varios accionistas no puedan concurrir a la o las Juntas Generales, podrán facultar a otra persona, accionista o no, para lo cual cursará una carta dirigida al Presidente o Gerente General comunicando del particular;

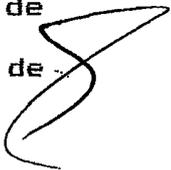


Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



a no ser que su representante ostente poder legalmente conferido. ARTICULO VEINTE Y SEIS.- RESOLUCIONES: Salvo las excepciones previstas en la ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión. ARTICULO VEINTE Y SIETE.- SECRETARIO DE LA JUNTA: Previo la instalación de las Juntas Generales, Ordinarias, Extraordinarias o Universales, el Secretario o quien haga las veces procederá conforme lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías. ARTICULO VEINTE Y OCHO.- DE LAS ACTAS: El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, se llevará conforme lo establecido en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales dictado para el efecto por la Superintendencia de Compañías. Se llevará en hojas móviles escritas a máquina, en anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeraciones continuas y sucesivas y rubricadas una por una por el Secretario de la Junta. Igualmente, de cada Junta se formará un expediente de actas que contendrá la copia certificada del acta por el Secretario, la hoja del periódico que consta la convocatoria, copias de comunicaciones dirigidas a los Comisarios u órganos de





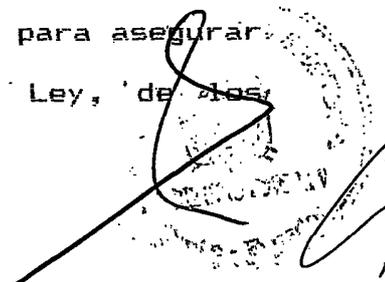
Dr. Remigio Poveda Vargas

fiscalización, la lista de asistentes a la reunión con la determinación de las acciones que representen, el valor pagado por ellas y los votos que le corresponda, los nombramientos, poderes, cartas u otros documentos de representación presentados para actuar en la Junta, los demás documentos conocidos en la Junta. Tratándose de la Junta Universal no se considerará lo indicado de la publicación, ni las comunicaciones dirigidas a los Comisarios, ni órganos de fiscalización. ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- REPRESENTACION LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía lo ejercerá el Gerente General. ARTICULO TREINTA.- DURACION EN LOS CARGOS: Tanto el Presidente, como el Gerente General durarán CINCO AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ocupar el cargo de Presidente, no requiere ser accionista de la compañía. Para ser Gerente General, puede o no ser accionista de la compañía. ARTICULO TREINTA Y UNO.- SUBROGACION: En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente o Gerente General, éstos se subrogarán mutuamente, a falta de ambos, el Comisario convocará a Junta General de Accionistas para que se designen a los titulares. ARTICULO TREINTA Y DOS.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: La Junta General de Accionistas designará Presidente de la Compañía, cuyos deberes y atribuciones serán: UNO. Presidir las reuniones de Junta General. DOS. Supervigilar la marcha de la Compañía para asegurar que se cumplan las disposiciones de la Ley, de los

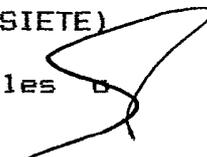


Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



presentes estatutos y además velar por los intereses de la Compañía. TRES) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de las Acciones de los accionistas. CUATRO) Suscribir conjuntamente con el Secretario, Las Actas de Junta General. CINCO) Reemplazar al Gerente General en todos los derechos y atribuciones de éste, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, hasta cuando éste se reintegre a sus funciones o se reúna la Junta General y elija un nuevo Gerente General. SEIS) Las demás atribuciones que le corresponden conforme a Ley y con las resoluciones de Junta General de accionistas. SIETE) Suscribir conjuntamente con el Gerente General cualquier acto o contrato. ARTICULO TREINTA Y TRES.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: La Junta General de accionistas, designará Gerente General de la Compañía, cuyos deberes y atribuciones son: UNO) Convocar a sesiones de Juntas Generales. DOS) Administrar a la Compañía como máximo ejecutivo de la misma. TRES) Representar a la Compañía en lo legal, judicial o extrajudicial; siendo por lo tanto su Representante Legal. CUATRO) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Accionistas. CINCO) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Títulos Acción. SEIS) Dictar el presupuesto de gastos generales y pago de sueldos y salarios a empleados u obreros, y poner en consideración de la Junta General de Accionistas. SIETE) Otorgar bajo su responsabilidad poderes generales o



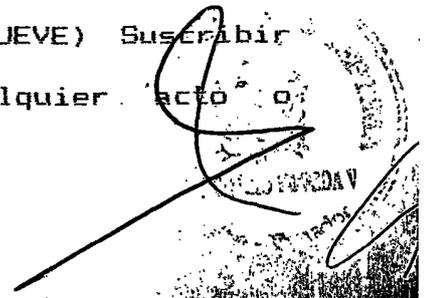


Dr. Remigio Poveda Vargas

especiales, previa autorización de la Junta General de Accionistas. OCHO) Presentar a la Junta General de Accionistas, el balance anual y los balances parciales, cuando así lo requiera. NUEVE) Poner en consideración de la Junta General de Accionistas, el reparto de utilidades no distribuidas. DIEZ) Convocar a Junta General de Accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias. ONCE) Nombrar y remover empleados u obreros que fueren necesarios. DOCE) Reemplazar al Presidente con las mismas atribuciones y deberes estipulados en el numeral quinto del Artículo treinta y dos de los presentes estatutos. TRECE) Dirigir los negocios y administración de la Compañía de conformidad con la Ley y estos estatutos, así como vigilar la contabilidad y correspondencia de la misma. CATORCE) Abrir, cerrar y girar contra las cuentas corrientes que tenga la compañía en las instituciones bancarias del país o del extranjero. QUINCE) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la Ley, los presentes estatutos o las resoluciones de la Junta General de Accionistas. DIECISÉIS) Comprar, vender, permutar, arrendar o subarrendar y gravar bienes muebles e inmuebles, así como acciones y valores pertenecientes a la Sociedad. DIECISIETE) Firmar los títulos de acciones de la Compañía conjuntamente con el Presidente. DIECIOCHO) Celebrar contratos de hasta veinticinco mil dólares de los Estados Unidos. DIECINUEVE) Suscribir conjuntamente con el Presidente cualquier acto o



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

contrato cuya cuantía supere los veinticinco mil dólares de los Estados Unidos. VEINTE) Ejercer las más amplias facultades que la Ley otorga a los administradores en representación de la Compañía, será directamente responsable de las actuaciones en que represente a la Compañía, responderá ante la sociedad, los accionistas y terceros por el incumplimiento de sus obligaciones acorde a la Ley. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- CONTROL FISCALIZACION: La Junta General de Accionistas, en su primera sesión, nombrará un Comisario Principal y un Suplente, quienes tendrán los deberes y atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley y los organismos de la Compañía. Durarán UN AÑO en sus cargos, pudiendo ser reelegidos según lo resuelvan los accionistas en la respectiva Junta General. Son sus deberes y atribuciones son los siguientes: PRIMERO: Velar por el correcto estado contable y la buena marcha financiera de la compañía; SEGUNDO: Informar a la Junta General acerca del inventario, balances y sobre la cuenta de pérdidas y ganancias de la compañía; TERCERO: Revisar los libros de cuentas y más documentos de la Compañía; CUARTO: Las demás se establecen en la Sección Sexta, Parágrafo noveno de la Ley de Compañías. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- DE LOS BALANCES: En cuanto a los balances éstos serán llevados conforme a lo dispuesto en la Sección Sexta, Parágrafo Décimo de la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO.- DEL FONDO DE RESERVA.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Para la formación del fondo



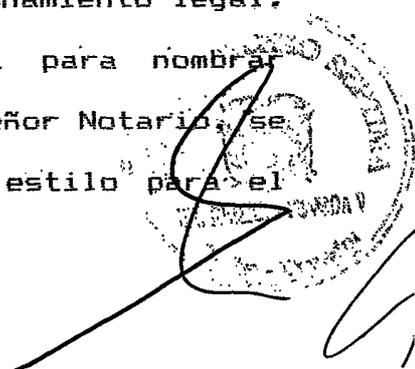
Dr. Remigio Poveda Vargas

de reserva, se separará de las utilidades líquidas, no menos de un diez por ciento anual, hasta completar un equivalente al cincuenta por ciento del capital social, sin perjuicio de que la Junta General establezca mayores porcentajes para el efecto. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- INACTIVIDAD, DISOLUCION, REACTIVACION, LIQUIDACION Y CANCELACION: En cuanto a la inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación, se estará a lo establecido en la Sección Décima Segunda de la Ley de Compañías y a las resoluciones de la Junta General de Accionistas. Acordarán si actúa como Liquidador el Presidente o Gerente General de la Compañía u otra persona que estime conveniente o únicamente el designado por la Superintendencia de Compañías. ARTICULO TREINTA Y OCHO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION: Se estará a lo establecido en la Sección Décima de la Ley de Compañías. ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, se someterán a lo establecido en la Ley de Compañías, demás leyes de la República que tengan relación, y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. DISPOSICION TRANSITORIA.- Queda facultado el Abogado Danilo Gordillo Granda, para solicitar la correspondiente aprobación de la escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento legal. Convocarán a la primera Junta General para nombrar Administradores y la presidirán. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el



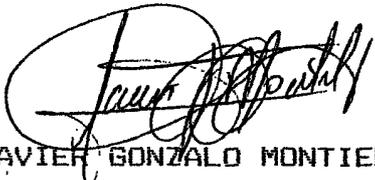
Notaria 17

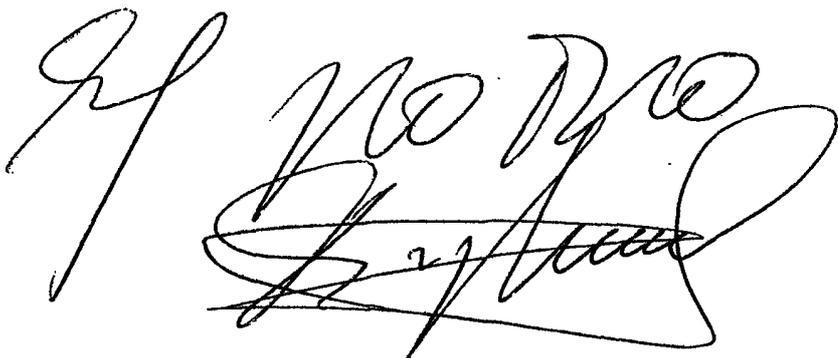
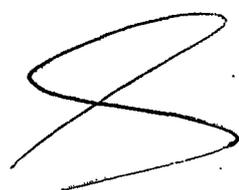
Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



perfeccionamiento de la presente.- HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que se agrega al registro y que se halla firmada por el abogado Danilo Gordillo Granda, con matrícula profesional número Ocho mil seiscientos veintiuno del Colegio de Abogados de Pichincha. La misma que los comparecientes reconociéndola como suya la aceptan y la ratifican en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leído que les fue el presente instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y manifestando su conformidad firman conmigo en unidad de acto; de todo lo cual doy fe.-

M. Coles
SR. MARCO ANTONIO COPO CORDOVA 
C.C.# 1802139591


SR. JAVIER GONZALO MONTIEL ESTRELLA 
C.C.# 1709382662

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 180213954-1
 COPO CORDOVA MARCO ANTONIO
 TUNGURAHUA/AMBAATO/LA MATRIZ
 11 OCTUBRE 1967
 007- 0295 02295 M
 TUNGURAHUA/AMBAATO
 LA MATRIZ 1967



M. COPO

ECUATORIANA***** V4334V3242
 CASADO MARIA COLORES MALDONADO C
 SUPERIOR ING. ELECTRONICO
 LEONCIO COFO
 GLADYS CORDEVA
 QUITO 18/01/2001
 REN 0639092

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

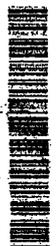
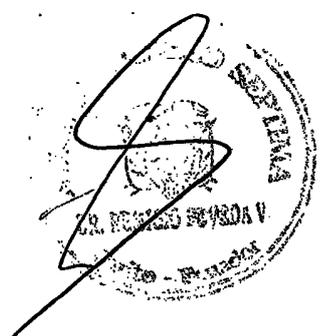
Este documento sirve para todos
los trámites públicos y privados

REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

146-0013 1802139541
 NUMERO CEDULA
 COPO CORDOVA MARCO ANTONIO

TUNGURAHUA AMBAATO
 PROVINCIA CANTÓN
 LA MATRIZ ZONA
 PARRQUIA

Marco Antonio Copo Cordova
 REPRESENTANTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 PROCESO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CIUDADANIA: N° 170938866-E

MONTIEL ESTRELLA JAVIER BONZALO

PICHINCHA / QUITA / SAN JACINTO

27/05/2009

1968




ECUADOR
 VENUS LIBERTAD 1900

SUEÑO... TING ELECTRONIC

JOSE BONZALO MONTIEL
 JAVIER ESTRELLA

QUITA 27/05/2009

REN 0645392

Pci




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 28-ABRIL-2009

093-0240 1709388662

NÚMERO CÉDULA
 MONTIEL ESTRELLA JAVIER BONZALO

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHAUPICUZ
 PARROQUIA

QUITA
 CANTÓN

2009




CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Generales
 2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000003523**

Hemos recibido de:

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
COPO CORDOVA MARCO ANTONIO	510.00
MONTIEL ESTRELLA JAVIER GONZALO	490.00
Total	1,000.00

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominara :

DIRECTPROJECT DESARROLLO INTEGRAL DE PROYECTOS DE INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

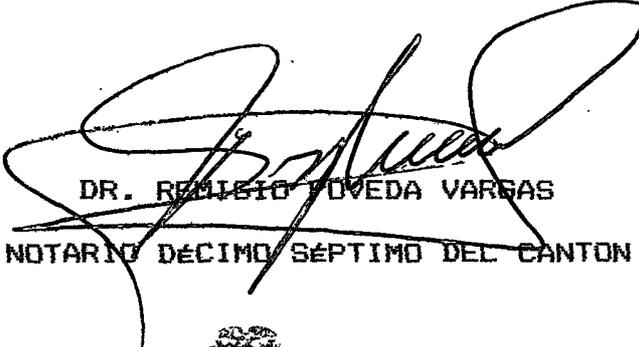
Martes, Mayo 26, 2009

FECHA

0478435

Se otorgó ante mí el Notario, en fe de ello confiero esta copia certificada, de CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA, que otorga el SR. MARCO COPO Y JAVIER MONTIEL, que la firmo y sello en la ciudad de Quito el veintinueve de mayo del dos mil nueve.- SIENDO ESTA LA TERCERA




DR. REVISIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON

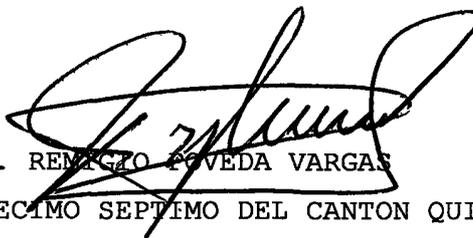


NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suscia Eq.
Dr. Revisio Poveda V.



Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DIRECTPROJECT DESARROLLO INTEGRAL DE PROYECTOS DE INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A., otorgada en esta Notaria, el veintinueve de mayo del dos mil nueve, de su Aprobación mediante Resolución No.09.Q.IJ.002256, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el cuatro de junio del dos mil nueve.- Quito a, diez de junio del dos mil nueve.



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



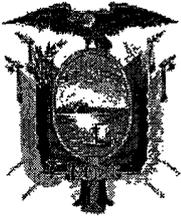
Notaria 17



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

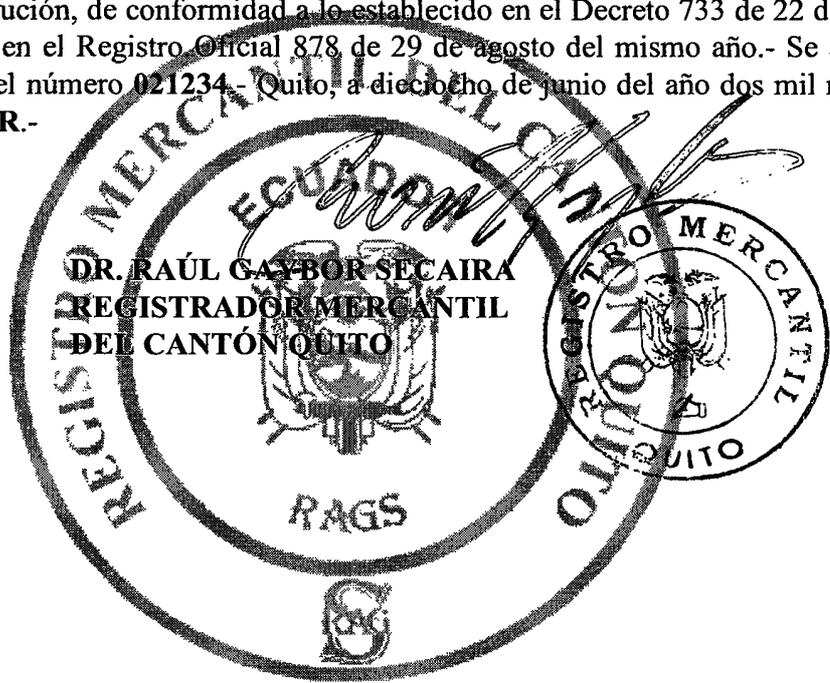




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.II. DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 04 de junio de 2.009, bajo el número 1896 del Registro Mercantil, Tomo 140.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“DIRECTPROJECT DESARROLLO INTEGRAL DE PROYECTOS DE INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.”**, otorgada el veintinueve de mayo del año dos mil nueve, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 021234.- Quito, a dieciocho de junio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



17

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0016219

Quito, 07 JUL 2009

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.

Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía DIRECTPROJECT
DESARROLLO INTEGRAL DE PROYECTOS DE INGENIERIA &
CONSTRUCCION S.A., ha concluido los trámites legales
previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los
valores depositados en la "Cuenta de Integración de
Capital" de esa compañía, a los administradores de la
misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL (E)